

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2021-00352

1. Tener por notificada personalmente a la PREVISORA de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda. Quien dentro del término contesto la demanda.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA MERCEDES BARON SERNA, como apoderada de dicha demandada, en los términos y para los efectos concedidos en el poder conferido.

2. Tener por notificada personalmente a la CLINICA LA ASUNCION de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda.

A efectos de tener por contestada la demanda y reconocer personería, el despacho **requiere** en el término de la ejecutoria, en virtud que no fue aportado, allegue el certificado de existencia y representación de la demandada, con una vigencia no mayor a 30 días.

3. Tener por notificada por conducta concluyente a MARISTELLA AYALA OLMOS de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, del auto admisorio de la demanda. Quien contesto la demanda.

Se reconoce personería al abogado JORGUE ELIECER BOLAÑO BARRIOS, como apoderado de dicha demandada, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

4. Revisada la notificación efectuada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la sociedad ZOQINT S.AS, no será tenida en cuenta, en razón que, no se allega al plenario por la actora, prueba de recibo del mensaje de datos al correo del destinatario

Situación que en el caso de los demás demandados, se subsano, por cuanto, con las contestaciones allegadas al plenario, constataron el recibido y acceso al mensaje de datos.

5. En virtud que no se allego al expediente prueba de recibido del mensaje de datos al correo de la demandante de conformidad con lo regulado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría córrase traslado en el momento procesal correspondiente, de conformidad en lo normado en el artículo 370 del C.G.P.

6. Finalmente, acreditado el cumplimiento de lo requerido en el numeral 3 de esta providencia, por secretaría abrase cuaderno aparte del llamado en garantía presentado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Servicio Público
Administrativo

Documento de Pago por Débito

Nº 069 Fecha 12 DIC 2022

(firma)